



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 039 - 2017 - ENSABAP

Lima, 31 de marzo de 2017

VISTOS:



El Memorando N° 286-2017-ENSABAP-DA de fecha 17 de marzo de 2017, el Informe N° 174-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 24 de marzo de 2017, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000334 de fecha 27 de marzo del 2017, el Oficio N° 007-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 27 de marzo de 2017, la Carta N° 100-2017-CONSORCIO MIKAS de fecha 27 de marzo de 2017, el Informe N° 188-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 29 de marzo de 2017 y el Informe N° 120 A-2017-ENSABAP-DAL de fecha 31 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:



Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;



Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto del 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del 24 de agosto del 2015;



Que, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-ENSABAP para la Contratación del Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias para el Comedor Estudiantil de la ENSABAP, con fecha 13 de octubre del 2015 se suscribió el contrato N° 005-2015-ENSABAP con el CONSORCIO MIKAS, por el monto de S/. 348,400.00 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), el mismo que a la fecha se encuentra vigente; asimismo se precisa que la normativa aplicable a dicho procedimiento de selección es la derogada Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, debido a que el procedimiento fue convocado el 19 de junio de 2015, fecha en la que se encontraban vigentes las normas señaladas;



Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1) del art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y art. 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Memorando N° 286-2017-ENSABAP-DA de fecha 17 de marzo de 2017, Dirección Académica solicita y sustenta la ejecución de prestaciones adicionales al contrato N° 005-2016-ENSABAP, en razón a la necesidad que el servicio de suministro de raciones alimenticias para el comedor estudiantil de la ENSABAP incluya el desayuno estudiantil, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, que es la de brindar apoyo socioeconómico a los



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 039-2017-ENSABAP



estudiantes proporcionando una alimentación acorde con las normas de inocuidad alimentaria y nutrición, optimizando el uso de los recursos de la Institución para un uso eficaz, eficiente y de calidad;

Que, a través del Informe N° 174-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 24 de marzo de 2017, la Sub Dirección de Logística solicita a Dirección Administrativa autorización para la ejecución de la prestación adicional por S/. 29,280.00 (Veintinueve Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles) equivalente al 8.40% del monto del contrato original, a fin de proveer lo solicitado;



Que, mediante proveído de fecha 24 de marzo del 2017, inserto en el Informe N° 174-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG, la Dirección Administrativa autorizó la ejecución de la prestación adicional para el Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias de Desayuno para el Comedor Estudiantil de la ENSABAP;

Que, mediante Oficio N° 007-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 27 de marzo del 2017, LA ENTIDAD comunica al contratista la necesidad de contratar adicionalmente el servicio solicitado, por el monto de S/. 29,280.00 (Veintinueve Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles) incluido IGV; equivalente al 8.40% del monto contractual original y, para el Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias de Desayuno Estudiantil para la ENSABAP, por el periodo de sesenta y un días (61); computados a partir del día siguiente de suscrita la adenda;

Que, mediante CARTA N° 100-2017-CONSORSICIO MIKAS de fecha 27 de marzo el CONTRATISTA acepta lo manifestado por LA ENTIDAD;

Que, Dirección de Planificación ha confirmado mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 000334 de fecha 27 de marzo del 2017, la disponibilidad presupuestal a fin de proceder con la ampliación al 8.40% para la suscripción de contrato con CONSORSICIO MIKAS;

Que, mediante Informe N° 188-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 29 de marzo del 2017, dirigido a Dirección Administrativa, la Sub Dirección de Logística, recomienda se emita el acto resolutivo, en virtud del cual se apruebe la prestación adicional por S/. 29,280.000 (Veintinueve Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 120 A-2017-ENSABAP-DAL de fecha 31 de marzo de 2017, Dirección de Asesoría Legal concluye que de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y lo informado por las áreas pertinentes, que el Titular de la ENSABAP puede disponer la ejecución de la prestación adicional se servicio de suministro de desayuno;

’Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales por el 8.40% del monto del contrato N° 005-2015-ENSABAP suscrito con **CONSORCIO MIKAS** por el importe de Veintinueve Mil Doscientos Ochenta con 00/100 (S/. 29,280.00), a fin de proveer lo solicitado por Dirección Académica, con el objetivo de brindar apoyo socioeconómico a los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a Dirección Administrativa, adopte los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 039-2017-ENSABAP

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el presente expediente sea remitido a la Sub Dirección de Logística a fin de cumplir con agregar los actuados al expediente de contratación de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-ENSABAP.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO MIKAS** para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



[Firma manuscrita]
MARCO ANTONIO GAVIÑO AGUILAR
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



